



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 69

Martes 26 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1940 aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

(Conclusión)

Art. 79. Cuando los locales estén en pisos sobre o bajo el nivel del suelo, habrá las escaleras precisas que permitan la rápida evacuación del personal que se encuentre en peligro. Si en el mismo edificio existen varias plantas ocupadas por obreros, aunque sólo sea una la que presente riesgo de incendio, además de las escaleras mencionadas, la Inspección del Trabajo podrá imponer la instalación, por lo menos, de una escalera de seguridad, toda ella metálica, que corra a lo largo de la fachada, para ser utilizada caso de producirse el incendio.

De existir ventanas a una altura susceptible de ser fácilmente alcanzadas, se procurará no tengan rejas y sean de fácil cierre, para poder ser utilizadas en casos extremos.

Art. 80. En los locales especialmente peligrosos no existirán hornos, hogares, etc., ni, en general, se realizará en ellos ninguna operación que requiera el empleo de un dispositivo de fuego libre.

La instalación de calefacción no presentará ningún peligro de incendio, debiendo adoptarse la de vapor a baja presión o agua caliente.

El alumbrado será eléctrico, debiendo ir las lámparas protegidas por un envoltorio de vidrio de cierre hermético. La instalación eléctrica, interruptores, fusibles, y, en general, la maquinaria que a ser posible se situarán fuera del lugar donde exista el peligro, reunirán las condiciones especiales de seguridad previstas para los locales que presentan esta clase de riesgo.

Todos los depósitos, tuberías y canalizaciones metálicas deberán ser convenientemente puestas a tierra.

Art. 81. Mientras subsista el peligro, no se realizarán trabajos de ninguna clase que requieran el em-

pleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas.

No se aproximarán por ningún concepto a los radiadores de calefacción las materias o productos peligrosos.

Art. 82. Los trapos, algodones, etc., impregnados en aceite, grasa u otras sustancias fácilmente inflamables, así como los residuos de las materias o productos peligrosos, deberán recogerse y depositarse en recipientes incombustibles provistos de cierre hermético.

Los productos o materias peligrosas deberán conservarse en depósitos incombustibles, fuera de los locales de trabajo, en almacenes convenientemente cerrados y vigilados, disponiéndose solo en el taller de las cantidades precisas para mantener la continuidad del trabajo.

Art. 83. No se permitirán la práctica en el mismo local de operaciones con riesgo, y de otras peligrosas, salvo necesidades ineludibles de fabricación, ni tampoco el almacenamiento en conjunto de materias que al reaccionar entre sí puedan dar lugar a grave peligro.

Art. 84. Queda terminantemente prohibido en estos locales de trabajo fumar o introducir cerillas, mecheros o cualquier otro objeto susceptible de convertirse en fuego libre, lo que será recordado mediante carteles y rigurosamente sancionada su desobediencia.

Art. 85. En las industrias o trabajos que ofrezcan peligro de incendio o explosión deberán tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos pueda ser rápida y eficazmente combatido con vistas especialmente al salvamento del personal, y en particular las que se mencionan a continuación:

a) Si en los locales o sus inmediaciones existe distribución de agua a presión, se dispondrá de suficiente número de tomas o bocas de agua y de las correspondientes mangueras con lanza, procurándose, en caso contrario, disponer de un depósito que proporcione en las debidas condiciones de presión y abundancia el agua precisa para combatir el incendio.

b) Siempre que sea posible se dispondrá de una instalación avisadora y extintora automática de «sprinklers».

Se contará siempre, repartido convenientemente, con el número suficiente de extintores de incendio. La

naturaleza del producto extintor será apropiada a la clase del riesgo.

c) Se dispondrá también de recipientes llenos de arena, de cubos, palas y picos y de algunas cubiertas de lona ignífuga.

d) Todo el material de que se disponga para combatir el incendio deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

e) Se darán a conocer al personal las instrucciones adecuadas sobre salvamento y actuación, caso de producirse el incendio y se designarán y aleccionarán convenientemente aquellos obreros que hayan de actuar y manejar el material extintor hasta tanto llega el servicio oficial de bomberos, o cuando no sea precisa la intervención del mismo.

CAPITULO IX

Protección personal y obligaciones varias

Art. 86. En orden a la protección personal de los obreros, los patronos están obligados a proporcionar a éstos:

1.º Máscaras o caretas respiratorias, cuando por la índole de la industria o trabajo no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvos u otras emanaciones nocivas para la salud.

2.º Anteojos y protectores de pantalla adecuados contra toda clase de proyecciones de partículas, sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al obrero por las acciones de distinta clase que ejerzan.

3.º Anteojos y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen.

4.º Máscaras y cascos metálicos para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados.

5.º Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, mandiles, polainas y calzados especiales para protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminaciones y contactos peligrosos en general.

6.º Trajes o equipos especiales para el trabajo cuando la industria ofrezca marcado peligro para la salud o para la integridad física del obrero, de conservar éste durante el mismo su traje habitual.

7.º Aparatos respiratorios de tipo aislante, «ciclo cerrado» o del tipo de máscara en comunicación mediante tubería con una fuente exte-

rior de aire puro, para aquellos trabajos imprescindibles a realizar en atmósferas altamente peligrosas, y 8.º Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al obrero contra los riesgos propios de su profesión.

Art. 87. Es obligación del patrono mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, la maquinaria, instalaciones y utillaje, debiendo los obreros dar cuenta a aquél o a sus superiores, de cualquier avería, anomalía o defecto que se encuentren u observen en los mismos.

Art. 88. Es obligación del trabajador, la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por el patrono, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, regable, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue. Para esto, habrá el patrono de proporcionar los medios adecuados, debiendo aquél darle cuenta de cualquier anomalía o avería que observe en ellos y teniendo la obligación de repararla inmediatamente o de reemplazar el aparato o dispositivo por otro nuevo, no estando el obrero obligado a continuar su trabajo entre tanto, si el hacerlo en tales condiciones, sin la debida protección, supone riesgo evidente para su salud o vida.

Art. 89. Siempre que la industria o trabajo lo indique por su importancia y riesgo en el trabajo, deberá el patrono designar agentes suyos, encargados especialmente de ocuparse de todo cuanto se relacione con la prevención de los accidentes.

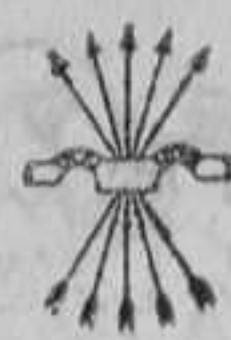
Art. 90. Queda prohibido:

1.º Modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los aparatos o dispositivos de protección, sin la autorización oportuna del patrono o sus representantes.

2.º Comer, beber, introducir alimentos o bebidas en los locales de trabajo que represente peligro para el obrero o posibles riesgos de contaminación de aquéllos o éstas.

3.º La introducción de bebidas alcohólicas de cualquier clase en los locales de trabajo y en los anexos sin la debida autorización del patrono.

4.º Arrojar papeles, trapos y en general objetos de cualquier clase que sean, fuera de los sitios que oportunamente se dispondrán para tal fin.



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1940

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.108	1. ^a	Carrera Gómez, Arturo	Gregorio	Marcelina	21	Octubre	1915	Madrigal	Cáceres.
3.109	1. ^a	Borja Castaño, Angel	Manuel	Lorenza	1	Marzo	1901	Robledillo de la Vera	Idem.
3.110	2. ^a	García Luis Alonso, Abdón	Manuel	Saturnina	3	Febrero	1921	El Torno	Idem.
3.111	2. ^a	Fondón Pache, Jesús	Valeriano	Cirila	12	Mayo	1918	Arroyo de la Luz	Idem.
3.112	1. ^a	Sánchez Díaz, Bonifacio	Banifacio	María	19	Julio	1912	Torrejuncillo	Idem.
3.113	2. ^a	Avila Jiménez, Emiliano	Genaro	Felisa	18	Julio	1912	Talayuela	Idem.

Cáceres, 5 de Marzo de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1288

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1940.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Nash	S. 3294	Por herencia		María Matos Cedrú	Riotuerto (Santander).
Renault	CC. 1304	Por herencia		Margarita y Manuela Puebla	Valencia de Alcántara.
Studebaker	SE. 17929	Diego Gallego	Torreblanca	Francisco Fernández	Miajadas. G. Franco.
Ford	CC. 2190	Anastasio Cortés	Miajadas	Sebastián Morón Sánchez	Miajadas.
Christler	A. 5177	Florencio Ruiz	Miajadas	Francisco Fernández	Miajadas. G. Franco.
D. K. V.	CC. 2933	S. A. Mirat	Cáceres	Francisco Fernández	Miajadas.
Chevrolet	CC. 2014	Adela Carvajal	Cáceres	Alcalde de	Cáceres.
Amicar	TO. 1828	Francisco S. Baldivia	Don Benito	Antonio Pallero Muñoz	Miajadas.

Cáceres, 7 de Marzo de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1290

5.º Escupir en el suelo de los locales de trabajo y de los anexos cualesquiera que estos sean, a cuyo efecto se dispondrá en número suficiente de escupidoras, provistas de tapa, fácilmente manejables y llenas de líquidos antisépticos y se recordará tal prohibición, que afecta al interés común, mediante carteles o avisos naturales.

Art. 91. Los patronos proporcionarán a sus obreros el agua potable que necesiten para la bebida y a ser posible se dispondrán fuentes surtidoras para uso de los mismos.

CAPITULO X

Servicios de higiene y locales anexos

Art. 92. Todo local de trabajo dispondrá de un número de retretes y urinarios proporcionado al de obreros con agua abundante para servicio de los mismos y descarga automática, a ser posible.

El de retretes se calculará a base de un mínimo por cada cuarenta obreros del personal masculino y de uno por cada veinte del personal femenino, debiendo estar los correspondientes a uno y otro sexo convenientemente separados. Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1 x 1'20 de superficie y 2'50 metros de altura.

Los suelos y paredes serán continuos, lisos e impermeables, los enlucidos en tonos claros y unos y otros de materiales que permitan los lavados con líquidos desinfectantes o antisépticos, que deberán hacerse siempre que sea preciso y por lo menos una vez al día.

Reunirán los locales buenas condiciones respecto a acondicionamiento y las generales de índole sanitaria, desinfección, desodorización, supresión de emanaciones, debiendo

cuando se disponga de alcantarillado, ir unidos a éste y, en su defecto, a fosas sépticas, fijas o móviles, etc.

No tendrán comunicación directa con los locales de trabajo, cuando éstos sean cerrados, ni con los comedores, cocinas, dormitorios, salas de vestir y demás locales anexos, destinados a usos de los obreros.

Art. 93. Los locales destinados a aseo del personal, lavabos, duchas, etc., ofrecerán buenas condiciones de amplitud e higiene, de acuerdo con el número de obreros que hayan de utilizar los mencionados servicios, debiendo estar convenientemente separados los correspondientes al personal masculino de los del femenino.

Art. 94. En aquellas industrias o trabajos que por su índole especial resulten peligrosas para la salud o marcadamente sucias, se dispondrá, según los casos, de lavabos, duchas, etc., provistas de agua corriente, fría y caliente, jabones antisépticos o desinfectantes, cepillos, esponjas frotadoras, cepillos para dientes, enjuagatorias, antisépticos para la boca y toallas o secadores de aire caliente.

El número de grifos o alcachofas será, como mínimo, el de uno por cada diez obreros, y el de duchas también el de uno por cada diez obreros, de las cuales, por lo menos la cuarta parte, se instalarán en cabinas individuales.

Todo el equipo de aseo, jabón, cepillos, etc., serán de uso exclusivo y personal de cada obrero.

Art. 95. Los suelos y paredes de estos locales serán lisos, continuos e impermeables y los enlucidos de tonos claros, susceptibles todos de ser lavados.

Estas dependencias se mantendrán

siempre en perfecto estado de conservación y limpieza, exentos de charcos y humedad.

Una vez por lo menos al día se hará una limpieza a fondo de suelo y paredes, y de los elementos de aseo, tantas veces como sea preciso, de acuerdo con el uso que de ello se haga.

Art. 96. Los locales para cambiarse de ropa los obreros dispondrán de bancos y perchas o armarios en número proporcional al de obreros.

Art. 97. Los locales destinados a dormitorios del personal tendrán camas metálicas, con sommier también metálicos, colocados a una altura mínima del suelo de 0'40 metros y de dimensiones mínimas de 0'80 por 1'60 metros.

La capacidad del local se calculará ateniéndose como mínimo a las siguientes cifras: superficie por cama-obrero, 4 metros cuadrados; cubo de aire por cama-obrero, 12 metros cúbicos, y altura de la habitación, 3 metros.

Estos locales tendrán comunicación directa con los destinados a aseo del personal.

Art. 98. Los locales destinados a comedores en los centros de trabajo, se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el Decreto de 8 de Junio de mil novecientos treinta y ocho y Orden de 30 de igual mes y año, sobre los mismos.

Art. 99. Todos los locales destinados a aseo del personal, salas de vestir, comedores, cocinas, dormitorios y en general para servicios del mismo, deberán reunir buenas condiciones respecto a cubicación, superficie, ventilación, siempre directa, renovación y pureza del aire, iluminación natural y artificial, tempera-

tura, humedad y las especiales de instalación y acondicionamiento en cada caso, de acuerdo con el número de obreros y la índole de la industria o trabajo.

Los destinados a aseo, dormitorios y salas de vestir, estarán convenientemente separados los correspondientes al personal masculino y al personal femenino.

En general, el pavimento, paredes y techos de estos locales, serán de materiales y construcción tal que permitan una fácil limpieza y lavado.

Todos estos locales y sus elementos deberán mantenerse en buen estado de conservación, uso y aseo, debiendo hacerse, por lo menos, una limpieza al día.

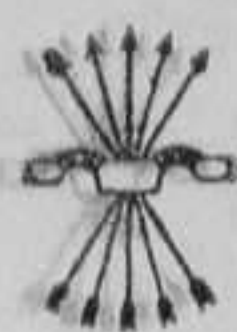
Art. 100. En todos los centros de trabajo se dispondrá de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que su escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

Cuando la importancia del establecimiento lo exija, se dispondrá de una enfermería de urgencia, servida por personal sanitario competente, provista de camillas, aparatos para la respiración artificial y del material adecuado para atender en primera instancia a las víctimas de los accidentes de cualquier clase.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Art. 101. Tanto el presente Reglamento como los particulares de la industria o trabajo de que se trate deberán darse a conocer a los obreros a raíz de su admisión al trabajo y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos se colocará en un tablón o cuadro y en sitio visible del local, al objeto de que puedan fá-



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio Facultativo de Catastro

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Plasencia

TERMINO MUNICIPAL DE MIRABEL

RESUMEN general clasificativo por cultivos y clases del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Hectáreas	SUPERFICIES	
			Áreas	Centiáreas
Huerta agua de pie	1. ^a	3	39	15
	2. ^a	5	15	67
	3. ^a	2	68	54
Cereal anual.....	1. ^a	29	35	67
	2. ^a	23	67	05
	3. ^a	14	66	74
Olivar	1. ^a	29	5	75
	2. ^a	58	60	01
	3. ^a	51	99	58
	4. ^a	36	13	15
Higueral	única		78	16
Viña	1. ^a		50	54
	2. ^a		95	69
	3. ^a	2	66	21
Castañar	1. ^a	21	01	52
	2. ^a	9	47	66
	3. ^a	21	27	94
Alcornocal	1. ^a	28	91	24
	2. ^a	68	75	95
	3. ^a	32	75	03
	4. ^a	1	11	34
Robladal	1. ^a	12	87	91
	2. ^a	161	12	43
Cereal año y vez.....	1. ^a	60	63	93
	2. ^a	62	39	51
	3. ^a	58	63	66
Cereal	1. ^a	114	51	67
	2. ^a	183	27	69
	3. ^a	1.207	41	05
	4. ^a	1.033	77	39
Cereal con encinas.....	1. ^a	2	50	00
	2. ^a	324	39	56
Cereal con alcornocues	1. ^a	4	16	54
	2. ^a	22	26	28
Viña con olivos	única	1	47	81
Pastos	1. ^a	6	95	77
	2. ^a	2	26	60
	3. ^a	10	23	97
Leñas	1. ^a	4	18	72
	2. ^a	242	08	79
Pinar	única		54	09
Dehesa Boyal.—Alcornocal.....	única	166	01	78
Idem Idem.—Cereal	única	457	19	51
Idem Idem.—Leñas.....	única	345	80	45
Total superficie imponible.....		4.925 72-70	Hectáreas.	
Id. Id. improductiva		31 15-29	id.	

Total superficie del término. ... 4.956 87-99. Hectáreas.

Contra las características que preceden pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Cáceres a 20 de Marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, por sustitución, Enrique de la Monja.—Firmados.

1501

Administración Principal de Correos

REQUISITORIA

Don Francisco Carretero Barragán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos y Administrador Principal de esta provincia.

Por la presente se requiere a don

Samuel García Gallego, cartero que fué de Puerto de Santa Cruz, en esta provincia, para que en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Administración Principal, a fin de responder a los cargos que se le hacen por el Juzgado Especial de Asuntos Políticos Sociales en Correos. Caso de no comparecer en este pla-

cilmente consultarse por todo el personal.

Art. 102. Mientras no se dicten los Reglamentos e instrucciones particulares a que se ha hecho referencia, es obligación del patrono dar a conocer a sus obreros y exhibirlas junto al Reglamento general las instrucciones o medidas por él dictadas, que deberán adoptarse con vistas a la seguridad e higiene en el trabajo de su personal.

Art. 103. El Ministro de Trabajo podrá, mediante Orden Ministerial, conceder en casos excepcionales, la exención permanente o temporal de determinadas prescripciones de este Reglamento, cuando se justifique que la aplicación de las mismas es prácticamente imposible por la índole o condiciones especiales de la industria, y que la protección de los obreros queda asegurada por medios equivalentes a los señalados en este Reglamento.

Art. 104. El presente Reglamento general entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de Enero de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

698

JEFATURA DE MINAS

Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alfonso González Fonseca, vecino de Madrid, residente en Madrid, de profesión industrial, se ha solicitado con fecha 9 de Marzo de 1940, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «La Riojana», sitas en el paraje llamado Monterrubio, término de Hernán Pérez y Villanueva de la Sierra, número 6.414, de mineral de plomo argentífero, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de un pozo vertical a doce metros del río Trasca y margen derecha. Desde punto de partida a primera estaca N. 32º O., 150 metros; de primera a segunda O. 32º S., 100 metros; de segunda a tercera S. 32º E., 400 metros; de tercera a cuarta E. 32º N., 500 metros; de cuarta a quinta N. 32º O., 400 metros, y de quinta a primera O. 32º S., 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entienden referidos al Norte Magnético.

Parte de terreno solicitado corresponde a la caducada mina «La Riojana» de dicho término núm. 3.038.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Hernán Pérez, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 14 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gamir Montejo.

1522

zo, se continuará el expediente sin su audiencia y se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Administrador Principal, Francisco Carretero.

1503

REQUISITORIA

Don Francisco Carretero Barragán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos y Administrador Principal de esta provincia.

Por la presente se requiere a don Telesforo López Tovar, cartero rural que fué de Casatejada, en esta provincia, para que en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Administración Principal, a fin de responder a los cargos que se le hacen por el Juzgado Especial de Asuntos Políticos Sociales en Correos. Caso de no comparecer en este plazo, se continuará el expediente sin su audiencia y se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cáceres, 20 de Marzo de 1940.—
El Administrador Principal, Francisco Carretero.

1504

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas
SUBASTA de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Losar de la Vera (Cáceres).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de Abril, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a ciento tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

La fianza provisional a tres mil ciento diez pesetas con veintiséis céntimos.

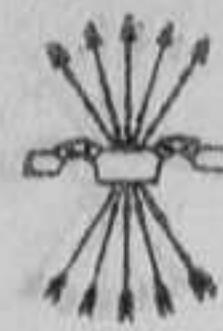
La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 24 del citado mes de Abril, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Losar de la Vera (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente el tipo



fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obre-

ro, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de Marzo de 1940.—
El Director general, B. Granda.

(79'90 pstas.) 1490

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES
Orden número 29

Busca y presentación.

602. Carmen Sánchez Giménez, que dijo vivir en Gavá, 1075-25.

603. Ramos Ezquembre, que dijo vivir en Diputación, 323-3.º-2.ª 1075-26.

604. María Vegas Baitas, que dijo vivir en la Avenida del Generalísimo Franco, 359. 1075-27.

605. José Pullola Castellneu, que dijo vivir en el pueblo de Serchs. 1075-28.

606. Rosa Pons Pla, que dijo vivir en Santa Coloma de Gramanet. 1075-29.

607. Antonio Peiro Alandete, que dijo vivir en la calle Rubí Rubesú, 17-bajos. 568-64.

608. Dolores Masaguer Rus, que dijo vivir en Ataulfo, 12. 1075-30.

609. María Martínez Martínez, que dijo vivir en Estella, 28. 1075-31.

610. Fernando Manresa Domech, que estuvo hospitalizado en el de San Pablo (Pabellón del Carmen). 1075-32.

611. Pilar López Sánchez, que dijo vivir en Gavá. 1075-33.

612. Gertrudis Cabre, Rebascall, que dijo vivir calle de la Plata, 4. 1075-34.

613. Bergoña Arín Cochea, que dijo vivir en Igualada, calle Santa Catalina, 27. 1075-35.

614. Enrique Antolín Maura, que dijo vivir en Santa Coloma de Gramanet. 1075-36.

615. Carlos Farsac Maifren, que dijo vivir en la calle Girona, 129-entlo. 478-81.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

Averiguación de domicilio o paradero.

616. María y Primitiva Ruiz Monje, de 11 y 6 años, hijas de Serrapio y Maximina, las cuales a fines del año 1938, se encontraban en el Colegio Francés de Caldetas.— Dirección Gral. de Seguridad. 1069-14-13. Queda sin efecto.

El servicio referente a Luis Clois Riera, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 167 de 21 de Diciembre de 1939, requisitoria 2874.

El servicio referente a Ramón Quero Rodán, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 170 de 30 de Diciembre de 1939, requisitoria 2903.

El servicio referente a José Casis García, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 3 de 4 de Enero de 1940, requisitoria 34.

El servicio referente a Juan Planas Bonet, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 170 de 30 de Diciembre de 1939, requisitoria 2912.

El servicio referente a María del Carmen Conellas Sagristá, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 134 de 25 de Octubre de 1939, requisitoria 2306.

El servicio referente a Manuel Ortiz Barbero, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 128 de 18 de Octubre de 1939, requisitoria 2201.

El servicio referente a Fernando Alujes Rocafort, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 143 de 14 de Noviembre de 1939, requisitoria 2478.

El servicio referente a Francisca García Martínez, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 21 de 27 de Enero de 1940, requisitoria 441.

El servicio referente a María Baquer Forner, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 24 de 2 de Febrero de 1940, requisitoria 508.

Barcelona, 15 de Febrero de 1940.—
El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 992

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una bicicleta de la pertenencia de Agustín Seoanes de Dios, afilador, ambulante, hospedándose en la posada del Camino Llano, y que de la misma le fué sustraída dicha bicicleta la pasada noche, habiéndola dejado donde tienen por costumbre dejar los huéspedes su equipaje, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pu s así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 52 de 1940, por hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Marzo de 1940.— Pascual Díaz de la Cruz Prieto.— Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

Señas de la bicicleta

Color verde el cuerpo, orquilla negra, manillar de paseo, frenos de varilla, marca Royal, llantas negras y nuevas, sillín alto y caja de herramientas junto al manillar.

1507

Alcaldías

CASILLAS DE CORIA

Don Laurano Gutiérrez Moreno, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades para el año 1939.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término municipal para el año 1939, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, para oír reclamaciones sobre el mismo, las que se basarán en hechos concretos y determinados dentro de referido plazo, pues trascurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea, relacionándose a continuación las cuotas que han correspondido a los contribuyentes forasteros que a continuación se relacionan con residencia en otros términos municipales, sirviendo este anuncio de notificación a los interesados.

Nombres, apellidos y cuotas que les corresponden

Francisco Clemente Gutiérrez, Torrejuncillo, 12'26 pesetas.

Jesús Campos Gómez, Riobobos, 1'50.

Aurelio Clemente Gutiérrez, Pescueza, 72'38.

Matilde Clemente Gutiérrez, Talaveruela, 87'45.

Juliana Campos Gutiérrez, Holguera, 7'71.

Mario Díaz Martín, (herederos), Torrejuncillo, 6'12.

Francisco Doncel García, Villanueva de la Sierra, 37'38.

Luisa Durán García, Badajoz, 37'50.

Leoncio Durán Moreno, (herederos), Cáceres, 37'50.

Andrea Gutiérrez Moreno, Torrejuncillo, 218'31.

Matilde Hernández Gutiérrez, Moraleja, 189'20.

Eufas López Valle, Torrejuncillo, 61'20.

Francisca Lorenzo Gómez, Villa del Campo, 99'98.

Julio Martín Pico, Aldeanueva, 5'51.

Cayetana Martín Sánchez, (herederos), Madrid, 7'37.

Felisa Moreno Moreno, Madrid, 18'60.

Modesto Moreno Moreno, Perales, 10'73.

Valentín Macía Plasencia, Plasencia, 351'55.

Félix Perianes, Calzadilla, 80'38.

Leonor Sánchez Gutiérrez, Moraleja, 200'22.

Baldomero Sánchez Gutiérrez, Valverde, 50'32.

Hermenegildo Sánchez Terrón, Coria, 115'58.

Felisa Utrera Lorenzo, Zazza la Mayor, 3'03.

Juliana Valle Pérez, Badajoz, 5'66.

Mercedes Vicario y Amalia, Moraleja, 453'60.

Hermenegildo y Santos Fernández, Malpartida de Cáceres, 460'18.

María Franco Núñez, Moraleja, 80'14.

José Zugasti, por Dehesa Saltillo y Jorrica, Coria, 1236'20.

María Moreno Gutiérrez, Tubilla del Lago, 3,06.

Maximiliano Llano Rodríguez, Cachorrilla, 64'49.

Epifanio Ruano, Calzadilla, 105.

Anselmo Morgán, Calzadilla, 56'25.

José Manuel Llanos Cantarino, Pescueza, 196'32.

Toribio Vallejera, Moraleja, 99'97.

Leoncio Moreno Moreno, Tubilla del Lago, 41'47.

Tomás Melchor Sánchez, Narros de Mata la Yegua, 448'15.

Francisco Moreno Utrera, Valverde, 82'91.

Casillas de Coria a 12 de Marzo de 1940.—El Presidente, Laureano Gutiérrez Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Telesforo Moreno Utrera. 1851

TORNAVACAS

Anuncio

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas fiscales para la exacción de los Arbitrios sobre reconocimiento de cerdos, Cédulas personales, 20 por 100 sobre Industrial, recargo del 32 por 100 sobre la misma, 20 por 100 de Urbana y Patente Nacional de Automóviles, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Tornavacas a 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Luciano Hernández. 1413